

CG557/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. LEONEL GODOY RANGEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009.

Distrito Federal, 11 de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha seis de julio de dos mil nueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 319/2009, signado por el C. Vocal Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el cual remitió la denuncia presentada por el C. Lic. Juan José Tena García en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en contra del C. Gobernador Constitucional del estado de Michoacán, Leonel Godoy Rangel y del Partido de la Revolución Democrática por hechos que en su opinión resultan violatorios de los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n); 344; 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la norma primera del acuerdo CG39/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa refiere:

"H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 03 de Junio se estuvo repartiendo diversos apoyos a nombre del Gobierno del Estado, de ese evento se recabó un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

vale de cemento expedido por Gobierno del Estado de Michoacán a nombre de Humberto Hernández Materno en el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- Con fecha 06 de Junio del presente año, en el Municipio de Ario de Rosales se detectaron actos irregulares hacia el proceso electoral federal consistentes en el llamado verbal a los vecinos de la Colonia Ramírez de esta entidad en el sentido de que asistieran al domicilio marcado con el número 185 de la calle Abasolo en la colonia centro del municipio antes mencionado el cual se anuncia como 'despacho jurídico' a fin de proporcionarles un vale para la entrega de media tonelada de cemento haciéndoles saber que dicho apoyo era enviado por el Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo Leonel Godoy Rangel. Lo anterior lo acredito con copia simple de los vales suscritos a nombre de la C. GUADALUPE GÓMEZ RUBIO, la cual firma como M. GUADALUPE GÓMEZ R.

TERCERO.- Con fecha 07 de Junio del presente año en el diario Cambio de Michoacán, se publica una nota donde el Partido Revolucionario Institucional denunció la entrega de vales de cemento a favor del candidato del PRD en el Distrito de Zacapu Martín García Avilés.

CUARTO.- Con fecha 09 de Junio del presente año, en el municipio de Ario de Rosales se extiende la invitación al Señor Rosendo Jiménez Rubio para tratar asuntos relacionados con las encuestas levantadas hace dos meses por el Gobierno del Estado y sus respectivos apoyos en donde se puntualiza ir únicamente la persona y llevar copia de su credencial de elector como lo acredito con copia simple de la invitación y del vale recibido y expedido por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Con fecha del 9 de junio del presente año en el Municipio de Epitacio Huerta el candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional Roberto Flores en el Distrito de Cd. Hidalgo, se percató de que en las colonias Molinos de Caballero, la comunidad de San Bartolo así como la comunidad de Canindo; funcionarios del gobierno del Estado, realizaban la entrega de cemento y que la encargada de dicha repartición estaba a cargo de Erica Mayani Huerta Rincón, (secretaria del actual Diputado Federal Raúl Ríos) quien tenía en su poder credenciales de elector, vales para cemento, formatos de llenado del Programa de Ejecución Calendarizado expedidos y con logotipos del Gobierno del Estado de Michoacán.

SEXTO.- Con fecha 09 de Junio, el gobierno del estado de Michoacán, estuvo entregando vales de cemento en la localidad de Laguna Seca y la Mora, Municipio de Maravatío, de donde se recabó

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

un vale de cemento expedido por Gobierno del Estado de Michoacán a nombre de Maura Morales Ávila.

SEPTIMO.- Con fecha 23 de Junio el Ing. Antonio Contreras Solórzano recibe contestación de la C. IRMA AURORA VILLASEÑOR ÁVILA quien es Directora General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en dicho escrito se manifiesta que no existen restricciones para la operación de la licitación CADPE-EM-LPE-001/2009, sobre material de construcción en donde también se argumentan que dicha compra de este apoyo no se llevó a cabo debido a que el Director General del Instituto de Vivienda de esta administración, reportó que no contaba con suficiencia presupuestal. Lo anterior lo acredito con la licitación pública estatal número CADPE-EM-LPE-001/2009 sobre material de construcción.

OCTAVO.- Con fecha 23 de Junio de 2009 en el diario Sol de Morelia se publica una nota cuyo encabezado dice: El gobierno hace caridad pública con fines electorales: Montoya. Aquí en esta nota el dirigente Estatal presenta una rueda de prensa muestra a los medios de comunicación una serie de fotografías y pruebas documentales del reparto de cemento.

NOVENO.- Con fecha 25 de Junio en Morelia Michoacán, en el periódico La Voz de Michoacán sale publicada una nota con el encabezado 'LOS JEFES DE TENENCIA ENTREGAN VALES, SE VUELCAN POR EL CEMENTO', se manifiesta que en las instalaciones empresa denominada Constructora Grupo de Oro ubicada en la calzada La Huerta, alrededor de las 8:00 horas cientos de personas de las diferentes tenencias, comunidades rurales y colonias populares de este Municipio arribaron para hacer válido el vale que les había sido entregado por medio de los jefes de tenencia y encargados del orden, proveniente de Gobierno del Estado de Michoacán. La entrega-recepción del apoyo se realizaba en una ventanilla de la empresa en donde se anunciaba el horario de entrega del cemento, así como también la dependencia de donde era expedido el apoyo.

DECIMO.- Con fecha 26 de Junio en el Municipio de Tepalcatepec, Michoacán se constituyó el Lic. Sergio Ruíz Valencia Notario Público número 124 de dicha entidad en la calle de Parácuaro, esquina con Miguel Silva donde se encontraba un importante número de personas concentradas frente al número 80 (ochenta) frente a una persona que estaba dando instrucciones sobre la entrega de los bultos de cemento, estando en el mismo lugar estacionados varios tractocamiones con plataforma conteniendo bultos de cemento, que en ese momento estaban pasando a vehículos pequeños de carga, lugar donde después de entrevistar a varias personas que recibían el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

apoyo se les apercibió en términos de ley que se daba fe de los hechos que en ese momento ocurrían, informándole al mencionado Notario Público las personas entrevistadas que se les estaba haciendo entrega por medio de un vale expedido por Gobierno del Estado de 10 (diez) bultos de cemento, esto por cada familia solicitante. Lo anterior lo acredita con la documental pública del acta notarial levantada en el lugar de los hechos.

DECIMO PRIMERO.- El 9 de junio se realizó una reunión con diversos vecinos de la colonia 'La Morita' de la ciudad de Morelia, en donde y como lo acredita en el disco magnético que se anexa, en el minuto 45 con 17 segundos se escucha que la persona encargada de entregar los vales puntualiza que 'el Gobernador les pide su apoyo para cuando un día se ocupe, les pide (apoyo) en la misma forma en que él les va apoyar, espera de Ustedes también allá un respaldo, algún día que se necesite lo respalden no se... se necesita que estemos consientes de que hay un compromiso de parte de Ustedes'.

DECIMO SEGUNDO.- En el Municipio de Ziracuaretiro, se repartió de igual forma cemento de discrecionalmente, teniendo a la vista los camiones de carga con el apoyo a entregar así como también se observa a una persona recibiendo de los beneficiarios sus documentos.

DECIMO TERCERO.- En el Municipio de Tingambato, se repartió cemento a las personas a cambio de su voto, se muestra claramente los camiones de carga con bultos de cemento así como las personas encargadas de recabar la documentación a los beneficiarios para la entrega del apoyo. Lo anterior se acredita con documental técnica de disco magnético con dicho video.

PRECEPTOS VIOLADOS

De los hechos arriba narrados se desprende una conducta sistemática y reiterada por parte del Gobierno del Estado encabezado por el C. Leonel Godoy Rangel y su Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para utilizar e inducir el voto ciudadano a favor del Partido de la Revolución Democrática.

La inequidad y parcialidad con la que se han estado entregando los mencionados apoyos sociales, vulnera el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa: (se transcribe)

Asimismo, se violentan los artículos 342 incisos a), h) y n); 344; 347 incisos c) y e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en esencia expresan: (se transcriben)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

De igual forma se transgreden en forma evidente la norma 'primera' del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2009 por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa: (se transcriben)

Lo anterior es así, ya que la equidad es una calidad jurídica que juega un papel de primera importancia en la aplicación del derecho, en especial del derecho electoral. Se le concibe como uno de los principios generales del derecho electoral e incluso se le debe asignar un papel de integración del derecho para llenar lagunas del mismo, es decir, es el principio corrector de insuficiencias y al mismo tiempo principio de interpretación, lo que implica y obliga a las autoridades electorales ir en ocasiones más allá de la ley para mirar al legislador; su intención, representa no observar sólo la parte sino el todo del sistema electoral, sus fines y motivaciones. De esta forma, si bien el gobierno del Estado de Michoacán tiene el derecho de no parar el reparto de programas sociales, lo cierto es que la entrega indiscriminada y parcial, pero sobretudo de un supuesto apoyo que no está previsto presupuestalmente ni por reglas de operación públicas que permitan determinar el los sujetos beneficiarios, plazos y términos de la entrega, vulnera el principio de equidad; luego, el Gobierno del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática y sus candidatos, realizan un fraude a la ley, desvirtuando el espíritu de la misma.

*La palabra equidad deriva del latín *aequitas* que significa 'igual', así la equidad de sinónimo de determinada actitud a la hora de regir las relaciones entre personas es decir; que en el derecho electoral se traduce en una actitud de trato igual por parte de los servidores públicos y servidores electorales hacia los contendientes políticos.*

No es raro que las violaciones a la equidad en la contienda pasen desapercibidas por el no versado en la materia, pues se requiere de un análisis cuidadoso concatenado de las múltiples acciones del gobierno del Estado para advertir su trato preferencial hacia su partido y candidatos.

Entonces, la equidad implica la garantía de igualdad de oportunidades, de trato en ocasiones subsidiario para compensar las desventajas contingentes en que se nos encontramos algunos partidos políticos frente aquel que han logrado acceder al gobierno como lo es el PRD, es decir, ante quien detenta la posibilidad de violentar los principios constitucionales de la contienda electoral por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

medio de apoyos sociales, exposición superior a medios de comunicación, como es el caso.

Luego, la interpretación de la norma electoral por parte de las autoridades electorales debe ir encaminada a velar por que todos los partidos tengan formal y materialmente un status de igualdad con sus contrincantes, que nos permita actuar en el proceso electoral en igualdad de condiciones en la integración de los órganos de representación, pero sobre todo con las mismas facultades de acción política. La equidad en la competencia electoral no sólo se vincula a reglas jurídicas justas, sino también a actuaciones políticas, lo que se pretende es que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros. Cabe aclarar que estas reglas no se refieren a la idea de igualdad, sino que obedecen a condiciones particulares que buscan el mismo fin, esto es, un equilibrio de circunstancias democráticas.

Sirva de apoyo la tesis relevante '010/2001 intitulada 'ELECCIONES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA CUALQUIER TIPO DE ELECCION SEA CONSIDERADA VALIDA. (se transcribe)

Si bien es cierto, que en las sentencias correspondientes (EXPS. SUPJRC-487/2000 y 120/2001) no se precisa que debe entenderse por equidad. Los principios mencionados consagran los elementos esenciales que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. A su vez, su observancia en un proceso electoral se traduce en el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales arriba citados. Bajo esta óptica, es necesario que todos los competidores cumplan con los principios y reglas mencionados, porque de lo contrario, como es el caso de mérito, se vulneran las condiciones de equilibrio que se buscan con la equidad legal.

Así, las cosas, de un simple análisis racional deductivo, y analizadas de forma concatenada las pruebas aportadas, nos causa agravio, el conjunto de acciones por parte del Gobierno del Estado, tendientes a inducir el voto de los michoacanos a favor de su partido político, esto no sólo afecta la equidad de la contienda lesionando los intereses legítimos del partido que represento, sino que vulnera los principios esenciales del sufragio, como es la libertad.

Lo anterior es así, máxime cuando se trata de un programa social no licitado, sin reglas de operación claras y ofrecido indiscriminadamente para que se apoye el Gobierno del Estado, tal y como se acredita con los diversos videos probatorios y la contestación de la C. IRMA AURORA VILLASEÑOR ÁVILA, Directora General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo de Michoacán, para el ING. ANTONIO CONTRERAS SOLORZANO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

Ejemplo Claro del uso electoral que ha dado el gobierno del Estado se puede escuchar la planeación en el municipio de Uruapan para la entrega de despensas en las localidades y secciones electorales, y así verse favorecidos (segundos 20-24, anexo 7), donde habla de las brigadas para entregar el apoyo, organizándose en nueve equipos para su repartición, en el minuto 2 con 56 segundos, se menciona que los candidatos de Uruapan, no saben de los apoyos a entregarse, debido a que es una estrategia alterna, se menciona además que nadie dentro del partido sabe pero 'se las huelen', más adelante habla que deberán enlistarse los beneficiados así como también su domicilio, y sus colonias.

Se menciona que dicha entrega se realizará del 30 al 5 de julio, ya que el día tres deberán ir a amarrar los votos, para que salgan a votar el 5 de julio y con esto ganar el distrito de Uruapan gracias a dichas despensas, así como también se entregarán despensas a cuatro entidades más, y sería entregado únicamente a aquellas personas con las que su decisión pudiese cambiar para emitir su decisión electoral.

Al último, hace mención de la palabra gobernador; así como también de la C. Fabiola, anexando en disco magnético las imágenes en donde se captan las despensas, para el apoyo del candidato por el Partido de la Revolución Democrática.

Estas acciones se han estado repitiendo en toda la geografía michoacana tal y como acreditamos con las documentales, privadas, fotografías y videos que se acompañan.

La presente queja se interpone sin menoscabo de la facultad de investigación con que cuenta el Instituto Federal Electoral para hacer uso de todas las medidas a fin de allegarse al conocimiento de la verdad de las cosas en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, tal como lo señala la tesis Tesis S3EL 116/2002, cuyo rubro es: 'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN'.

El denunciante ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

1. La documental pública consistente en copia certificada expedida por el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, con la que acredita su personería.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009

2. Las documentales privadas consistentes en copias simples de los vales de apoyo de fechas seis y nueve de junio de dos mil nueve y de la invitación para la reunión del día nueve de junio a las 14:30 horas en la calle Benigno Serrano Colonia Centro, en el municipio de Ario de Rosales para la entrega del cemento.

3. La documental privada consistente en copia simple de vale de cemento emitido por Gobierno del Estado de Michoacán a nombre de la C. MAURA MORALES ÁVILA del municipio de Maravatío comunidad de Laguna Seca.

4 La documental pública consistente en copia simple del oficio de contestación de la C. IRMA AURORA VILLASEÑOR ÁVILA para el ING. ANTONIO CONTRERAS SOLORZANO y copia simple de la licitación pública estatal No. CADPE-EM-LPE-001/2009.

5. La documental privada consistente en nota periodística publicada por el diario La Voz de Michoacán con fecha 25 de Junio de 2009.

6. La documental pública consistente en Acta Certificada del Lic. Sergio Ruiz Valencia Notario Público Número 124 con residencia en el municipio de Tepalcatepec con fecha 26 de junio del año 2009.

7. Técnica consistente en 3 discos magnéticos, 2 con audio en donde se describe la operación para la entrega de apoyo con despensas en el municipio de Uruapan y 1 con las fotografías referidas, y un Disco magnético donde se observa la entrega de los vales de cemento en la Tenencia de Santiago Undameo y en la colonia La Morita ambos del municipio de Morelia.

8. La documental privada consistente en nota periodística del Diario Cambio de Michoacán de fecha 7 de Junio del 2009, donde PRI señala la entrega de vales de cemento a favor del candidato del PRD, Martín García Avilés.

9. La documental privada consistente en nota periodística del diario El Sol de Morelia de fecha 23 de junio de 2009, en donde el dirigente del PRI Estatal muestra fotografías y pruebas documentales del reparto de cemento.

10. La técnica consistente en un disco magnético conteniendo fotografías de entrega de cemento en el municipio de Zinacuarero el día 17 de junio de 2009; otro disco magnético donde se muestra en video la entrega de cemento en la colonia Tierra y Libertad del municipio de Tingambato; otro disco magnético donde se muestra en video la entrega de cemento en el distrito 06 de Cd. Hidalgo, por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009

parte del Gobierno estatal a favor del candidato del PRD; y un último disco magnético donde se muestra en video y fotografías de la entrega de cemento en el distrito 07 de Zacapu, por parte del Gobierno del Estado a favor del candidato del PRD.

11. La documental privada consistente en nota periodística de diario Provincia de fecha 26 de junio del 2009, done Desiderio Camacho, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, reconoce irregularidades en la entrega del programa de 'cemento'.

II. Con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

"Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil nueve.-----Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 319/2009, de fecha tres de julio del año en curso, signado por el C. Vocal Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el cual remite la denuncia presentada por el C. Lic. Juan José Tena García en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en contra del C. Gobernador Constitucional del estado de Michoacán, Leonel Godoy Rangel y del Partido de la Revolución Democrática por hechos que en su opinión resultan violatorios de los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n); 344; 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la norma primera del acuerdo CG39/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.-----

-VISTOS el oficio, escrito de cuenta y anexos que se acompañan, con fundamento en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, incisos a) y f)); 347, párrafo 1, incisos c) y k); 352, párrafo 1, inciso b); 361, párrafo 1; 362, párrafos 1 y 2; 364, párrafo 1, y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho,-----

SE ACUERDA: **1.** Fórmese expediente al oficio, escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**; **2.** En virtud de que la denuncia se refiere a la violación del principio de imparcialidad por la naturaleza de servidor público del denunciado, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario; **3.** Toda vez que se denuncia la utilización de recursos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

públicos para beneficiar a un partido político, previamente a la admisión del presente procedimiento sancionador ordinario, se considera pertinente la realización de diligencias preliminares de investigación, en aplicación mutatis mutandis de la Tesis de Jurisprudencia No. 20/2008 sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que es del siguiente tenor:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— *De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Recurso de apelación. [SUP-RAP-147/2008](#).—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora. Recurso de apelación. [SUP-RAP-173/2008](#).—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez. Recurso de apelación. [SUP-RAP-197/2008](#).—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

*Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado; en este tenor, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario se ordena la práctica de diligencias de investigación para constatar si es posible que los hechos denunciados constituyan alguna violación a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4. Por tanto, **requiérase a los CC.** Presidente de Organización Editorial Mexicana editor del Diario “El Sol de Morelia”, con domicilio en Madero Oriente número 783 C. P. 58000, Morelia, Michoacán; C. P. Jaime Ramírez Villalón, Presidente de Operadora y editora del Bajío, S. A. de C.V. Editor del Diario “Provincia”, con domicilio en Avenida México 25, Fraccionamiento Américas Britania, en Morelia, Michoacán; Vicente Godínez Zapién, Director General del periódico “Cambio de Michoacán”, con domicilio en Av. Siervo de la Nación 755, Col. Lomas del Valle, Morelia Michoacán; y Director del Periódico “La Voz de Michoacán”, en el domicilio conocido en Morelia, Michoacán, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, proporcionen individualmente la siguiente información: En relación con las notas publicadas en el ejemplar del periódico “El Sol de Morelia”, en las ediciones respectivas de los días 7 y 23 de junio de 2009, intituladas “Distrito VII. Denuncia PRI entrega de vales de cemento a favor del candidato del PRD Martín García Avilés” y “El Gobierno hace caridad pública con fines electorales: Montoya”, firmadas por Sayra Casillas y reportero sin nombre, respectivamente; Respecto del periódico Provincia, la nota periodística publicada el 26 de junio de 2009, intitulada “SCOP RECONOCE POSIBLES ERRORES”, firmada por Michaelle Ruiz Silva; en relación con el periódico “Cambio de Michoacán”, la nota publicada el 7 de junio de 2009, referente a que el PRI señala la entrega de vales de cemento a favor del candidato del PRD, Martín García Avilés”; finalmente respecto del periódico “La Voz de Michoacán”, la nota publicada en la edición del 25 de junio de 2009, intitulada “Apoyos. Los Jefes de tenencia entregan vales. SE VUELCAN POR EL CEMENTO”, firmada por Sergio Lemus; informen lo siguiente **a)** La forma en la que los reporteros referidos conocieron las declaraciones vertidas en dicho medio de comunicación; **b)** Informe si tiene en su poder alguna lista de beneficiados y de ser afirmativo, remita dicha copia a esta autoridad electoral; **c)** indique si tienen en su poder algún vale con los cuales se entregaba el cemento; **d)** Si los reporteros que atendieron esa noticia fueron avisados por alguien o se trata del trabajo normal de su fuente; y, **g)** Finalmente, informe si en presencia de los reporteros se entregaron sacos de cemento contra la entrega del vale indicado; **5. Requiérase al** representante legal de la Constructora Grupo de Oro, con domicilio en Calzada la Huerta a un costado de Protección Civil del estado de Michoacán, para que en el término de **cinco días hábiles**, contados*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** El motivo por el cual el día 24 de junio de 2009 esa empresa estuvo entregando cemento contra la entrega de un vale que amparaba dicha entrega; **b)** Informe qué dependencia del Gobierno estatal contrató la entrega de cemento en la forma indicada; **c)** Qué cantidad de cemento fue entregada a los poseedores de los vales de referencia; **d)** Si tiene en su poder alguna lista de beneficiados y de ser afirmativo, remita una copia de dicha lista a esta autoridad electoral; **e)** Indique a cuánto asciende el valor del cemento entregado; **f)** Si dicha empresa ha participado en alguna Licitación Pública Estatal relacionada con el suministro de material de construcción y en caso afirmativo proporcione copia de la adjudicación otorgada en su favor; **6. Requierase** al Director General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo en dicha entidad federativa para que en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Si la empresa Constructora Grupo Oro ha participado en alguna Licitación Pública Estatal relacionada con el suministro de material de construcción y en caso afirmativo proporcione copia de la adjudicación otorgada a favor de dicha empresa; **7. Requierase** al Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del estado de Michoacán para que en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Informe en qué consiste el Programa Fortalecimiento de la Regularización de la Vivienda, remitiendo una copia certificada del mismo; b) Informe la fecha en que se implementó y fue autorizado el reparto de 0.5 toneladas de cemento; c) Quienes fueron los beneficiados de dicho programa, proporcionando copia de las constancias de recibo de ese material de construcción d) Qué empresas o casas comerciales fueron las encargadas de entregar el material de construcción a cambio del vale proporcionado durante el mes de junio de 2009; e) Indique los lugares del estado de Michoacán en donde se entregaron los sacos de cemento; f) Proporcione la documentación atinente en donde consten los nombres de todos los beneficiados del programa indicado durante el mes de junio de 2009; **8.** Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, para que en auxilio de esta autoridad proceda a notificar el oficio ordenado en el domicilio de todos los requeridos y de inmediato remita los acuses de recibo atinentes; y **9.** También, se instruye al Vocal Ejecutivo del Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, **a efecto de que en auxilio de esta autoridad indague** con las personas vecinas a la calle Benigno Serrato, Col. Centro en el municipio de Ario de Rosales la entrega de cemento realizada los días 6 y 9 de junio de 2009, levantando el acta circunstanciada correspondiente; lo mismo deberá realizar con la persona de nombre Maura Morales Ávila en el municipio de Maravatío, comunidad de Laguna Seca.-----**10.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

Hecho lo anterior dese cuenta con los autos.-----

III. Una vez que fueron notificados los oficios emitidos para dar el seguimiento conducente de las diligencias de investigación ordenadas en autos, todos los requeridos proporcionaron la información requerida, motivo por el cual con fecha seis de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil nueve.-----Se tienen por recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos que en respuesta a la información requerida presentan: a) El C. Lic. Jaime Mejía Garduño, Representante Legal de la empresa mercantil Constructora Grupo de Oro; b) La C. M. C. Catalina Rosas Monge, Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; c) La C. Norma Lorena Gaona Farías, Directora General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del escrito recibido el primero de septiembre del año en curso, del primero de los citados, el oficio SUMA/OS/803/09 de la segunda y el oficio CADPE-DG-1701/2009 de la tercera.; d) el oficio VS/181/2009, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán remite los escritos signados por los Representantes legales de los periódicos “La Voz de Michoacán” y “Cambio de Michoacán” con motivo del requerimiento que le fue hecho; e) el oficio número 6857/2009 firmado por el Vocal Ejecutivo de la citada Junta local Ejecutiva, a través del cual remite los acuses de recibo de los oficios SCG/2365/2009, SCG/2366/2009, SCG/2367/2009, SCG/2368/2009 y SCG/2369/2009, con las cédulas de notificación correspondientes y dos actas circunstancias bajo los números 27/CIRC/08-2009 y 28/CIRC/09-2009 de fechas veinte y veinticinco de agosto, respectivamente; y f) El oficio VS/192/2009 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán mediante el cual remite la respuesta que formula el C. Director del periódico “El Sol de Morelia”, y los ejemplares de dicho periódico de las ediciones de 7 y 23 de junio del año en curso.-----

V I S T O S los oficios y el escrito de cuenta con sus anexos, con fundamento en el artículo 362, párrafos 8, inciso c) y 9; 363, párrafo 1, inciso d) y 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho,-----

SE ACUERDA: 1. Agréguese a sus autos los oficios de cuenta con sus respectivos anexos y el escrito de referencia, para que surtan todos los efectos legales; 2. Con los documentos anexos al informe

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

que rinde la C. Norma Lorena Gaona Farías, Directora General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, fórmese el tomo II de estos autos; y 3. Dado que del análisis de la información y constancias que han resultado con motivo de la investigación realizada, se desprende que los hechos denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ordena elaborar el proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento de plano del procedimiento administrativo sancionador ordinario, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del código federal electoral.”-----

Las respuestas, en lo que interesa, son del siguiente tenor:

Representante legal de Constructora Grupo de Oro.

CUESTIONAMIENTO: ‘...a) El motivo por el cual el día 24 de junio de 2009 esa empresa estuvo entregando cemento contra la entrega de un vale que amparaba dicha entrega...’

RESPUESTA: La Sociedad mercantil que represento no realizo la entrega de cemento a que refiere el cuestionamiento que se responde.

CUESTIONAMIENTO: ‘...b) Informa que dependencia del Gobierno Estatal contrato la entrega de cemento en la forma indicada...’

RESPUESTA: Mi representada no realizó la referida entrega de cemento, por lo tanto no resulta aplicable la pregunta formulada sobre el particular.

CUESTIONAMIENTO: ‘...c) Que cantidad de cemento fue entregada a los poseedores de los vales de referencia...’

RESPUESTA: La empresa que represento no entrego ninguna cantidad de cemento a que se refiere el presente requerimiento y mucho menos a los supuestos poseedores de los vales a que se hace mención, vales de los que mi representada desconoce su existencia.

CUESTIONAMIENTO: ‘...d) Si tiene en suponer alguna lista de beneficiarios y de ser informativo, remita una copia de dicha lista a esta autoridad electoral...’

RESPUESTA: Mi representada no tiene dicha lista de beneficiarios.

CUESTIONAMIENTO: ‘...e) Indique a cuanto asciende el valor del cemento entregado...’

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

RESPUESTA: Mi representada no entregó el cemento identificado en los cuestionamientos y, en consecuencia no existe el valor cuestionado.

CUESTIONAMIENTO: ‘...f) Si dicha empresa ha participado en alguna Licitación Pública Estatal relacionada con el suministro de material de construcción y en caso de ser afirmativo proporcionar copia de la adjudicación otorgada en su favor...’

RESPUESTA: La empresa que represento no ha participado en alguna Licitación Pública Estatal relacionada con el suministro de material de construcción.

Una vez dado pleno cumplimiento al requerimiento formulado a mi representada, aprovecho la ocasión para manifestar a Usted las muestras de mi consideración más distinguida.

Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Titular del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Michoacán

Que expongo a Usted lo siguiente:

- a. *El programa de Fortalecimiento de la Regulación de la Vivienda 2009 en lo sucesivo ‘El Programa’, cuya operación corresponde a la dependencia a mi cargo, consiste en la dotación de media tonelada de cemento para la construcción, el mejoramiento o rehabilitación apremiante de la vivienda de las familias objeto de atención.*

Las disposiciones relacionadas con la operación de ‘El Programa’ se encuentran contenidas en los ‘Lineamientos para la Operación del Programa de Fortalecimiento de la Regularización de la Vivienda 2009’, en lo sucesivo ‘Los lineamientos’, los cuales anexo al presente copia certificada.

Asimismo, ‘Los Lineamientos’ se encuentran disponibles para su consulta por el público en general, en el portal de Internet de transparencia y acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado, el cual puede ser consultado directamente en la dirección electrónica <http://publicador.michoacan.gob.mx/11/Lineamientos%20SUMA.pdf>.

- b. *El 20 de abril de 2009, se validó ‘El Programa’ en el Sistema Estatal de Planeación, en cuyos Lineamientos, en el numeral 3.4 se establece la dotación de media tonelada de cemento para la construcción, el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

mejoramiento o rehabilitación apremiante de la vivienda de las familias objeto de atención.

- c. *En virtud de que 'El Programa' se encuentra actualmente en ejecución, anexo al presente sírvase encontrar documento que contiene relación de personas que han sido beneficiarias de dicho Programa, integrada de acuerdo a la información proporcionada por el Proveedor al 24 de julio de 2009.*

Asimismo, me permito informar a Usted que en virtud del acuerdo asumido por los gobiernos federal, estatal y municipal para suspender en forma temporal los apoyos de programas sociales en el Estado de Michoacán de Ocampo y, con ello, generar certidumbre en la jornada electoral del pasado 5 de julio de 2009, el titular del Ejecutivo Estatal instruyó a esta dependencia, suspender temporalmente el 'Programa Fortalecimiento de la Regularización de la Vivienda 2009'. Anexo al presente sírvase encontrar copia simple del Comunicado de Prensa No. 62 de fecha 28 de junio de 2009, en el que se anuncia dicho acuerdo.

Con relación a la solicitud de proporcionar copia de las constancias de recibo del material por parte de los beneficiarios a que hago mención en el primer párrafo de este inciso c) anexo al presente ocuro en copia simple una de las dos partes que integran el VALE, expedido por esta dependencia y que les fue entregado a los beneficiarios en su oportunidad para recibir el material que el mismo ampara.

Hago del conocimiento de esa autoridad electoral que el VALE tiene dos partes, una de las cuales, identificada en el ángulo inferior izquierdo con la leyenda 'Beneficiario', le fue entregada a los beneficiarios a efecto de estar en posibilidad de intercambiarlo con el Proveedor para recibir el material cementante y la otra, identificada en el ángulo inferior izquierdo con la leyenda 'Proveedor', le es remitida al Proveedor para entregar el material al beneficiario en forma directa y previa identificación.

En términos de lo anterior, una vez que el 'Proveedor' hace llegar a esta dependencia el VALE que fue entregado al beneficiario en su oportunidad, se tiene por recibido el material cementante.

- d. *En relación con la solicitud de información respecto de las empresas o casas comerciales que fueron las encargadas de entregar el material de construcción en el mes de junio de 2009, le informo que el suministro del material cementante lo realiza en forma directa al beneficiario, el personal del Proveedor 'Aceros y Cementos de Morelia, S.A. de C.V.', entrega que realiza de conformidad con la logística definida por el mismo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

- e. *'El Programa' opera en diversos municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que están relacionados en el Anexo 6.4 de 'Los Lineamientos', los cuales como menciono en el inciso a) del presente anexo en copia certificada.*
- f. *Finalmente, respecto de la solicitud para proporcionar constancia de los beneficiados del programa durante el mes de junio de 2009, hago del conocimiento de esa autoridad electoral que, en virtud de que 'El Programa' es de ejecución anual y de que el personal de la empresa Aceros y Cementos de Morelia, S.A. de C.V., se encarga de la logística en la entrega del mismo, no obra en los expedientes de esta dependencia la información en los términos que la solicita.*

Sin embargo, con el propósito de coadyuvar con la investigación realizada por esa autoridad electoral, hago de su conocimiento que la lista a que me refiero en el inciso c) contiene el avance en la integración de beneficiarios que han recibido el material cementante.

Lo anterior, para los fines legales que haya lugar.

Anexo a este informe se remitió un ejemplar de los Lineamientos para la Operación del Programa de Fortalecimiento de Regulación de la Vivienda que en lo que interesa refiere lo siguiente:

"2. OBJETIVOS.

2.1 Generales.

Contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza patrimonial, a través de apoyo en la construcción, ampliación y mejoramiento de sus viviendas.

3. LINEAMIENTOS.

3.1 Cobertura del Programa.

El Programa se operará en localidades del Estado de Michoacán, principalmente en zonas prioritarias, o en municipios que cuenten con localidades en condiciones diferentes de marginación.

3.2 Participantes del programa.

La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, y los beneficiarios.

3.3 Población Objetivo.

El Programa de Fortalecimiento de Regulación de la Vivienda 2009, será orientado a familias principalmente con necesidades apremiantes de construcción, rehabilitación o mejoramiento de

vivienda y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

3.4 Características del apoyo.

El Programa consiste en la dotación de media tonelada de cemento para la construcción, el mejoramiento o rehabilitación apremiante de la vivienda de las familias objeto de atención.

3.5 Adquisición de material

Para la adquisición del material, la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, se sujetará a la normativa vigente en materia de adquisiciones asegurando el mejor precio y calidad del mercado, el cual permanecerá fijo hasta la terminación del suministro a los beneficiarios.

3.6 Esquema de Financiamiento.

El importe de la adquisición de los materiales de construcción será cubierto por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal asignada al Programa. Asimismo, dicho apoyo será proporcionado a los beneficiarios como donación de conformidad con lo señalado en la descripción del Programa y expediente técnico correspondiente.

3.7 Compromiso del solicitante.

El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la dependencia ejecutora para poder ser acreedor del apoyo destinado a la construcción, rehabilitación o mejoramiento de la vivienda, así como el compromiso de ser sujeto de supervisión del mismo en cualquier momento por la Secretaría de Urbanismos y Medio Ambiente, o cualquier otra instancia de vigilancia, en el ámbito de su competencia.

3.8 Beneficiarios

3.8.1 Captación de la demanda.

La demanda de apoyo será captada por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente a través de estudios socio económicos, que por sí o a través de la Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes se realice y se demuestre como susceptible de apoyarse a través del Programa. Dicha demanda deberá ser formalizada por la solicitud, la cual deberá contener los siguientes datos: nombre, dirección, donde será aplicado el material, comunidad y municipio.

3.8.2 Condiciones para ser beneficiario.

a. Presentar la solicitud de apoyo dirigida al C. Gobernador del Estado para la construcción o rehabilitación de la vivienda.

- b. Proporcionar información verídica para el llenado de la Cédula de Información Socioeconómica, en caso de comprobarse lo contrario, se cancelará inmediatamente todo trámite en su favor.*
- c. Ser personas de bajos ingresos, y que tengan a su cargo una familia, y encontrarse dentro de las localidades de marginación.*
- d) Demostrar la pertenencia del inmueble donde se aplicará el material.*

3.8.3 Integración de expedientes.

Los beneficiarios coadyuvarán con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente para la integración del expediente individual por cada solicitante, procediendo la Secretaría a la validación de los mismos.

Los expedientes deberán integrarse con la siguiente documentación:

- a.** *Copia de identificación oficial con fotografía del beneficiario*
- b.** *Cédula de Información Socioeconómica*
- c.** *Solicitud y compromiso de aplicación de material*
- d.** *Presentar recibo oficial de donación del material que especifique el nombre del Programa y la dependencia que lo ejecuta.*

3.9 Dictamen de la solicitud

En el caso de recibir respuesta favorable de la solicitud del apoyo por parte de la Secretaría, se le hará llegar el apoyo al beneficiario a la brevedad posible, así como la fecha y lugar de entrega del material. Si el solicitante no recibe la respuesta favorable en los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud, se entenderá que ha sido negativo el dictamen de apoyo.

4. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

4.1 Aprobación de solicitudes

La Secretaría de Urbanismo aprobará las solicitudes de conformidad a los criterios establecidos y a la disponibilidad presupuestal del Programa.

4.2 Suministro de material

Una vez verificada la información proporcionada por cada solicitante, se procederá a la entrega del vale que ampara la cantidad de material aprobado. Lo que se llevará a cabo de forma directa a cada beneficiario, previa identificación y estará supervisada por personal de la Secretaría en los centros de entrega que previamente se determinen.

Las maniobras de descarga serán responsabilidad de cada uno de los beneficiarios, los cuales deberán estar presentes en el lugar de entrega el día y hora acordada.

Una vez recibido el material, el beneficiario tendrá un plazo de 30 días naturales para la aplicación del mismo.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 De la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente

5.1.1 Obligación de verificar la información.

La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, está obligada por sí misma a integrar la aplicación y verificación de las Cédulas de Estudios Socioeconómicos en el domicilio de cada uno de los solicitantes, o bien, a través de la Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes con la que acuerde dicho trabajo.

5.1.2 Supervisión de la aplicación del material

La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, podrá verificar en forma aleatoria, la correcta aplicación del material, sin que para ello tenga que dar aviso al beneficiario.

5.1.3 Transparencia

La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, deberá difundir el padrón de beneficiarios del Programa, preferentemente en la página de Internet de la misma. Asimismo, al término del ejercicio, los resultados que haya presentado el programa.

5.2 De los Beneficiarios

5.2.1. Obligación de informar sobre la Aplicación del material

Los beneficiarios se obligan a informar el uso que darán al material solicitado, mismo que se integrará en la solicitud como compromiso.

5.2.2 Obligación a facilitar la revisión.

Los beneficiarios deberán aceptar que las acciones realizadas podrán ser revisadas por las instancias correspondientes, así como por la Coordinación de Contraloría y por la Auditoría Superior de Michoacán en el desempeño de sus facultades.

5.2.3 Obligación a la imparcialidad del programa.

Los beneficiarios se obligan a no utilizar el Programa con fines políticos.

6. ANEXOS.

- 6.1** *Solicitud – compromiso de aplicación de material*
- 6.2** *Cédula de Información Socioeconómica*
- 6.3** *Vale – Recibo de entrega del material*
- 6.4** *Relación de municipios de operación del Programa.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

Acta circunstanciada 27/CIRC/08-2009 de fecha veinte de agosto de dos mil nueve.

La C. Directora General del Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Michoacán informó lo siguiente:

“La suscrita Lic. Norma Lorena Gaona Farías, Directora General del Comité de Adquisiciones como se acredita con la copia cotejada de mi nombramiento que se acompaña al presente para que surta los efectos de Ley, vengo en relación con el expediente SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009, a dar cumplimiento al requerimiento que se contiene en el punto número 6 seis de su acuerdo de fecha 23 de julio del presente año, mismo que me fue notificado el pasado 26 de los corrientes, lo cual hago en tiempo y en la forma del presente curso para lo que manifiesto.

a). La Empresa Constructora Grupo Oro, no ha participado en licitación alguna relacionada con el suministro de material de construcción razón por la cual no se le ha adjudicado compra alguna a dicha empresa.

Atendido su requerimiento, quedo atenta a nuevos que se me hagan, así como al acuerdo que se dicte en relación al presente.”

Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la diligencia que se realiza dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009, solicitada mediante los oficios números DJ-2346/2009 signado por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral y 6701/2009 suscrito por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Michoacán.

En la Ciudad de Maravatío, Michoacán, siendo las 12:42 doce horas con cuarenta y dos minutos del día 20 veinte de agosto de 2009, en cumplimiento al requerimiento que mediante los oficios número DJ-2346/2009 signado por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral y 6701/2009 suscrito por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Michoacán.-----

La licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, se constituyó en legal y debida forma en el inmueble ubicado en la calle Los Pinos número 586 de la Colonia El Chirimoyo en esta ciudad y una vez cerciorada de que es el domicilio de quien dijo ser C. Maura Morales Ávila, quien al solicitarle que se identificara, contestó que había extraviado su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

credencial de elector y que no tenía otro medio de identificación, a continuación procedió a realizarle las siguientes preguntas:

- 1. Señale, si tenía conocimiento del Programa Especial de Mejora de la Vivienda 2009, que realiza el Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual se hace entrega de un vale, canjeable por cemento.*
- 2. Señale, si se inscribió en el citado programa del Gobierno del Estado.*
- 3. Señale, si a cambio de la entrega del vale para canjearlo por cemento, le pidieron que el día cinco de julio de 2009, votara a favor de algún partido político.*

A lo que la C. Maura Morales Ávila, respondió de la siguiente manera:

A la primera pregunta contestó que, una persona le ofreció inscribirse en el Programa Especial de Mejora de la Vivienda 2009, del Gobierno del Estado de Michoacán, cuando la C. Maura Morales Ávila, le preguntó a la persona que en que consistía el programa, la persona le contestó, que era una ayuda que el Gobierno del Estado de Michoacán estaba otorgando a la ciudadanía.

A la segunda pregunta contestó que, si se inscribió en el programa de entrega de cemento del Gobierno del Estado, y que le proporcionaron un vale, para que lo canjeara en el mes de junio, pero que ella no lo pudo canjear, porque extravió el vale.

A la tercera pregunta contestó que, a cambio de la entrega el vale de cemento, no le pidieron que el cinco de julio de 2009, votara por algún partido político, en especial.

Con lo anterior se dio por terminada la diligencia encomendada, siendo las 12:51 doce horas con cincuenta y un minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que consta de tres fojas útiles y que firmo al margen y al calce.

Acta circunstanciada 28/CIRC/09-2009 de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve..

Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la diligencia que se realiza dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009, solicitada mediante los oficios números DJ-2346/2009 signado por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral y 6701/2009 suscrito por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Michoacán.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009**

En la Ciudad de Ario de Rosales, Michoacán, siendo las 13:03 trece horas con tres minutos del día 25 veinticinco de agosto de 2009, en cumplimiento al requerimiento que mediante los oficios número DJ-2346/2009 signado por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral y 6701/2009 suscrito por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Michoacán.-----

La licenciada Sandra Nalleli Rangel Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, se constituyó en legal y debida forma ubicado en la calle Benigno Serrato, de la Colonia Centro en esta ciudad, con el propósito de indagar con las personas vecinas a esa calle, la entrega del cemento realizada los días 6 y 9 de junio de 2009.

Sobre la calle Benigno Serrato, entre las calles Libramiento Norte o Lázaro Cárdenas y la 2ª calle de Iriarte, casi en la totalidad del lado izquierdo se encuentra el terreno baldío, entre la 2ª. Calle de Iriarte y la Av. José María Morelos, se encuentra en la mayor parte del lado derecho, instalaciones de TELMEX. Es menester señalar, que en la calle Benigno Serrato, la mayoría de los inmuebles son locales comerciales. En este sentido se procedió a realizar la indagatoria correspondiente, con las personas que se encontraban en algunos de los inmuebles, toda vez, que debido a las condiciones de inseguridad que prevalecen en el Estado de Michoacán, y especialmente, en la zona en la que se encuentra ubicado el Municipio de Ario de Rosales, no se consideró pertinente preguntar a todos los vecinos de la calle Benigno Serrato.

A continuación, procedió a constituirse en el número 192 de la calle Benigno Serrato, de la Colonia Centro, en un local denominado 'Tortillería Rosales', atendido por una ciudadana, quien no quiso proporcionar su nombre y cuando se le preguntó respecto de la entrega del cemento, en el citado municipio, realizada los días 6 y 9 de junio del año en curso, a lo que la ciudadana contestó que no tenía conocimiento de los hechos.

A continuación, se constituyó en el número 293 de la calle Benigno Serrato, de la Colonia Centro, procedió a tocar la puerta, sin que nadie abriera, por lo que no se pudo realizar la indagatoria solicitada.

Acto seguido, procedió a constituirse en el número 109 de la calle Benigno Serrato, de la Colonia Centro, en un local comercial denominado 'Cocina Económica Doña Mary' atendido por dos ciudadanas, quienes no quisieron proporcionar su nombre, y cuando se les preguntó respecto de la entrega del cemento, en el citado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009

municipio, realizada los días 6 y 9 de junio del año en curso, las ciudadanas contestaron que no tenían conocimiento de los hechos.

A continuación, se constituyó en el número 102, de la calle Benigno Serrato, de la Colonia Centro, en un local denominado 'Papelería Arcoiris', atendido por un ciudadano, quién no quiso proporcionar su nombre, y cuando se le preguntó respecto de la entrega del cemento, en el citado municipio, realizada los días 6 y 9 de junio del año en curso, el ciudadano contestó que no tenía conocimiento de los hechos.

Con lo anterior se dio por terminada la diligencia encomendada, siendo las 14:12 catorce horas con doce minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que consta de tres fojas útiles, y que firmo al margen y al calce.

IV. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de

improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

TERCERO. Que en términos del artículo 362, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a analizar el escrito de denuncia para determinar su admisión o desechamiento.

En el escrito de queja el denunciante basa sus motivos de inconformidad en el siguiente hecho:

a) La violación al principio de imparcialidad por parte del C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y del Partido de la Revolución Democrática, establecido en el artículo 347 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al acuerdo CG39/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la entrega de vales de cemento expedidos por el Gobierno del Estado de Michoacán utilizados para inducir el voto a a favor del instituto político indicado.

El precepto legal invocado a la letra establece:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre

***los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos
o candidatos durante los procesos electorales.***

Ahora bien, de las diligencias previas que esta autoridad electoral estableció para constar la probable infracción al artículo invocado, se puede constatar que en el caso, no se surten los requisitos de procedibilidad que pudieran dar pauta a la tramitación del procedimiento sancionador ordinario, pues, los hechos denunciados no están corroborados y por ende, no constituyen violación alguna al precepto que se enuncia del código electoral federal.

En efecto, basta analizar la información proporcionada por: **a)** El C. Lic. Jaime Mejía Garduño, Representante Legal de la empresa mercantil Constructora Grupo de Oro; **b)** La C. M. C. Catalina Rosas Monge, Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; **c)** La C. Norma Lorena Gaona Farías, Directora General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del escrito recibido el primero de septiembre del año en curso, del primero de los citados, el oficio SUMA/OS/803/09 de la segunda y el oficio CADPE-DG-1701/2009 de la tercera.; **d)** Los Representantes legales de los periódicos “La Voz de Michoacán” y “Cambio de Michoacán” con motivo del requerimiento que le fue hecho y **e)** las dos actas circunstanciadas números 27/CIRC/08-2009 y 28/CIRC/09-2009 de fechas veinte y veinticinco de agosto, levantadas por la autoridad electoral local en dicha entidad federativa para constatar que, del contenido y naturaleza jurídica de las pruebas aportadas por el promovente, se puede establecer que no se está violentando disposición alguna del código de la materia y más aún en lo particular, de lo preceptuado por el artículo 347 inciso c) del código comicial federal.

En efecto, de la información proporcionada por el Representante Legal de la empresa mercantil Constructora Grupo de Oro, se conoce que dicha empresa niega haber intervenido en la entrega de los bultos de cemento contra la entrega de los vales correspondientes y mucho menos haber participado en alguna licitación para distribuir dicho producto, lo que se encuentra corroborado en autos, toda vez que la Directora General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Michoacán en su informe transcrito en el resultando III de este fallo así lo manifestó.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009

Asimismo, la C. M. C. Catalina Rosas Monge, Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que la entrega de media tonelada de cemento a diversos beneficiarios tiene su objeto y razón de ser en la implementación de un programa denominado “Fortalecimiento de la Regularización de la Vivienda” regulado en el llamado “Lineamientos para la Operación del programa de Fortalecimiento de la Regularización de la Vivienda 2009”, validado el veinte de abril del año en curso que se encontraba en ejecución y del cual se proporciona las listas de las personas beneficiarias de dicho programa, que obran en autos como tomo II y que además se suspendió en forma temporal para generar certidumbre en la jornada electoral.

En cuanto al informe rendido por los Representantes legales de los periódicos “ la Voz de Michoacán” y “Cambio de Michoacán” se advierte, esencialmente, que el primero se remite a la publicación y el segundo, manifiesta que la reportera emisora de la nota periodística no presenció la entrega de cemento y fue advertida de la noticia por el encargado de prensa de la candidata del Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, del contenido de las actas circunstanciadas 27/CIRC/08-2009 y 28/CIRC/09-2009 de fechas veinte y veinticinco de agosto, levantadas por la autoridad electoral local en dicha entidad federativa en auxilio de esta autoridad electoral se conoce que no existen elementos para constatar la entrega del material de construcción en el lugar indicado, pues los entrevistados dijeron desconocer los hechos y la única persona que corroboró ser beneficiaria en la entrega del cemento, manifestó estar inscrita en el Programa anteriormente indicado, no haber cambiado el vale por haberlo extraviado y negó que se le hubiera solicitado el voto a favor del instituto político denunciado a cambio de la entrega del vale de cemento.

Ante todas estas circunstancias no se surten los requisitos de procedibilidad de la denuncia para constatar que se dieron los hechos en las forma narrada por el denunciante pues de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron las respuestas por parte de los requeridos en las diligencias de investigación, se aprecia claramente que la existencia del programa denominado “Fortalecimiento de la Regularización de la Vivienda 2009” nada tiene que ver con el proceso electoral 2008-2009, que ese programa se encuentra debidamente validado, que la empresa denominada “Constructora Grupo de Oro” no intervino en la entrega de cemento, que uno de los reporteros emisores de la nota periodística reconoce

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009

que no observó la entrega de cemento y que de la investigación realizada por la autoridad electoral local en dicha entidad federativa, no pudo determinar la entrega de ese material de construcción.

En este orden de ideas, como la parte quejosa únicamente presenta como prueba dos notas periodísticas que no vinculan al denunciado ni lo relacionan con alguna otra probanza fehaciente que pudiera acreditar los requisitos de procedibilidad que le sirven para efectuar la denuncia y no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se dieron los hechos materia de esta queja, es evidente que las probanzas aportadas por el denunciante constituyen documentales privadas que no son pertinentes para sustentar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del procedimiento sancionador ordinario, pues de su análisis y valoración en términos de lo previsto en el artículo 359, párrafo 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los numerales 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, incisos b) y c); 36; 38 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, sólo constituyen un leve indicio respecto de lo que en ellas se aprecia, pero es insuficiente para demostrar sus aseveraciones pues no se encuentran administrados con otros elementos que le den fuerza probatoria que acrediten la procedencia de los hechos contenidos en su denuncia, lo que sumado al hecho de que la información proporcionada por **a)** El C. Lic. Jaime Mejía Garduño, Representante Legal de la empresa mercantil Constructora Grupo de Oro; **b)** La C. M. C. Catalina Rosas Monge, Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; **c)** La C. Norma Lorena Gaona Farías, Directora General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del escrito recibido el primero de septiembre del año en curso, del primero de los citados, el oficio SUMA/OS/803/09 de la segunda y el oficio CADPE-DG-1701/2009 de la tercera.; **d)** Los Representantes legales de los periódicos “La Voz de Michoacán” y “Cambio de Michoacán” con motivo del requerimiento que le fue hecho y **e)** las dos actas circunstanciadas números 27/CIRC/08-2009 y 28/CIRC/09-2009 de fechas veinte y veinticinco de agosto, levantadas por la autoridad electoral local en dicha entidad federativa, destruyen el valor que el denunciante pretendía darles, por lo que se hace inviable cualquier efecto que pudiera servir como base para instaurar un procedimiento administrativo sancionador ordinario.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009

Por consiguiente, si las pruebas en que se basa el denunciante para activar el trámite del procedimiento sancionador ordinario que pretende, en términos del artículo 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen leves indicios que no generan convicción a esta autoridad respecto de los hechos denunciados porque del contenido de las mismas no se advierte ningún elemento que permita considerar el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, y más aún que la presunta conducta descrita en el escrito de queja, afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, como lo establece el código de la materia.

Al respecto, conviene tener presente la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número S3ELJ 38/2002, misma que a continuación se reproduce:

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena*”**

sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.— Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.”

Como puede verse, las notas periodísticas tienen un valor indiciario con un grado de convicción que deviene de las circunstancias particulares del caso en concreto, el cual, una vez determinado, constituye el primer eslabón en la cadena de hechos a partir del cual la autoridad de conocimiento puede, en su caso, iniciar la correspondiente investigación.

En este orden de ideas, conviene decir que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que se allegue, pues se trata de elementos aislados, de cuya correcta concatenación se posibilita el conocimiento de un hecho incierto, sin embargo, cuando de dichos elementos no se logra formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando se trata de pruebas que no se encuentran administradas con otros medios de convicción, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues las ofrecidas por la quejosa sólo tienen un valor indiciario, que incluso es destruido por la información proporcionada que ya ha sido enumerada.

Con base en lo expuesto se considera que en el expediente de mérito no existen elementos de tipo indiciario con algún grado de valor convictivo que permitan a esta autoridad iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, por lo que esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia

prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)”

En razón de todo lo expuesto, y al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial federal, la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y del Partido de la Revolución Democrática, debe **desecharse**.

CUARTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en el considerando TERCERO de esta Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/MICH/162/2009

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**